

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marco Antonio Bonilla Mendoza, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.	<b>1600</b>

Documentales recibidas el veintiséis de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO:***

*La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:*

*Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]*

*En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un período determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.”*

---

<sup>1</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento respectivo, al existir **conexidad con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023**, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, así como por el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Político del Estado de Jalisco denominado Hagamos. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup>

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **15/2023**, promovida por el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Conste.  
SRB/JHGV/ANRP. 1

---

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:33:57Z / 15/02/2023T17:33:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 93 28 ee 57 9a 13 06 e2 4c 9a eb aa b0 f3 10 96 b7 aa a6 c6 29 13 b1 d5 90 2a 7e 9d c6 de 5f 6d 77 80 fd e3 e0 37 8c 77 8d 27 a0 c9 2b 99 b4 c0 e8 88 0b fb 42 c3 e2 a7 54 cb 67 32 55 2f 98 b2 c5 41 77 b3 fe 9b 20 20 34 8c f8 e7 a5 8e c6 d0 fa eb ea b5 12 a0 50 c7 56 5c a0 8b a8 a9 7b 6c 24 dd 45 1f 5f de c8 55 bc 0e 1c 12 0d d9 5e cf 3e 0d 6a 23 76 0b a1 f8 80 00 bb a7 d2 a0 ed ca 90 c4 8e 75 68 d6 46 65 47 35 ce e9 da 22 39 37 47 a2 f6 8e b9 78 7f 02 86 3f d9 00 0f d4 c8 7f 0a c8 a1 1f de 63 e8 4c 1a de c2 b5 85 fa 42 38 49 ee 14 50 ab cd e8 58 eb 67 d1 c4 c3 5c 55 78 14 c1 cf 93 fd b9 9c 9d 0a 19 29 52 10 7b 91 48 43 38 23 21 aa 84 e3 93 41 16 f6 80 fe dd 13 4e 5b c6 67 93 91 78 80 fb 2e 88 1b e0 dd 22 b1 4b b9 87 3d c7 86 60 a0 73 54 d2 fd e4 7d af b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:33:57Z / 15/02/2023T17:33:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:33:57Z / 15/02/2023T17:33:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5504660			
	Datos estampillados	279411461E314C3423B4D49F2CE13F76C9319A78AB42F803E74292558DCEB2D8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:29:22Z / 14/02/2023T14:29:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 86 3d dd 90 90 89 6a e5 8d 27 24 37 e7 d3 5d 0d 0d 23 20 8b 5d 84 97 8c 29 bd e5 72 d9 a4 e6 4b 2e 56 7e 96 8c 4c f9 77 11 55 2b 7e ec 31 09 42 98 c6 95 e6 32 6f 51 2a 3a b4 c3 e6 00 84 5d 0b d6 bc cf 44 99 3d 5f 77 f9 76 6b 45 51 eb 12 92 dc 37 7b ee 2e 9a 19 22 41 70 69 a1 e3 77 98 e9 ea 65 53 66 a7 06 52 51 92 95 f9 51 ee e0 6e b0 9d a0 1d ab 3a 80 aa 5d d6 38 33 55 a5 cf 48 49 06 1d 34 c6 b6 d8 30 c3 cb fc 4e 57 b1 ad 0a f7 8c 55 93 57 37 a9 87 f8 f3 13 d4 a5 aa 53 9e e5 37 a3 f1 82 c6 fc 53 37 e7 93 ff 8b eb 33 39 9a c0 15 8f a9 62 a9 c2 f6 e7 06 40 bd 96 d8 b4 76 39 1d e8 7b cf 8e 9d d1 9c ce a2 6b c0 6c ec 18 78 9f e1 f4 b5 04 5d f3 ca e6 cd 2d cf b4 0e 46 73 64 08 53 75 b9 4d 45 a8 f6 df 8e 63 b6 92 6c eb 69 8e 3a f5 eb 7f 67 9a f5 d1 41 4a 17 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:29:22Z / 14/02/2023T14:29:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:29:22Z / 14/02/2023T14:29:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5498594			
	Datos estampillados	3B7E845E9FC30F6D230AFDF3B4DCFE29C1A7F5B692A54F357F59A465DC919441			